

CONTRATO: LG BS TDR 14/2020

SERVICIOS DE MONITOREO DE NOTICIAS EN MEDIOS DE TV, RADIO, PERIODICOS DIGITALES, REDES SOCIALES Y PRENSA ESCRITA

NOSOTROS: Por una parte **ALVARO ERNESTO O'BYRNE CEVALLOS**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, en calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, en lo sucesivo "**EL FOVIAL**"; y por la otra parte **CORALIA CAROLINA CUELLAR LEMUS**, mayor de edad, Periodista, del domicilio de [REDACTED], actuando en nombre y representación de la sociedad **MONITOREO Y COMUNICACIÓN ESTRATEGICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MYCES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en calidad de Administradora Única Propietaria de la expresada Sociedad, en lo sucesivo denominada "**El contratista**", celebramos el presente contrato de **SERVICIOS DE MONITOREO DE NOTICIAS EN MEDIOS DE TV, RADIO, PERIODICOS DIGITALES, REDES SOCIALES Y PRENSA ESCRITA**, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en las especificaciones de la Libre Gestión de "**SERVICIOS DE MONITOREO DE NOTICIAS EN MEDIOS DE TV, RADIO, PERIODICOS DIGITALES, REDES SOCIALES Y PRENSA ESCRITA**", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectivas especificaciones del servicio y en la oferta técnico-económica del contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

Los servicios mencionados serán prestados en el plazo comprendido entre la Orden de Inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

El FOVIAL pagará al contratista, por los servicios detallados en la Cláusula Primera de este contrato, el monto de **CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,746.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios.

El pago del presente servicio se realizará mediante pagos mensuales, contra entrega de la factura de consumidor final y Acta de recepción, firmadas y selladas por el consultor y Administrador de Contrato. El pago del servicio será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del Sistema Financiero, con los que se podrá realizar el depósito.



CLÁUSULA CUARTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLÁUSULA QUINTA: SANCIONES.

Si el contratista no cumpliera o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de las multas, éstas se descontarán del pago correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este contrato en el ejercicio fiscal dos mil veinte.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de XXXXXXXXXX, a la competencia de cuyos tribunales se someten, renunciando el contratista al derecho de apelar las resoluciones que fueren alzables dentro del juicio que se promoviere; autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por los términos de referencia preparados por el FOVIAL y la oferta presentada por el contratista junto con sus documentos. Los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.

El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

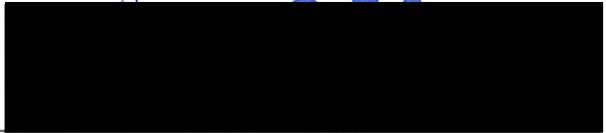
CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

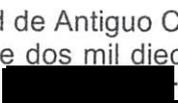
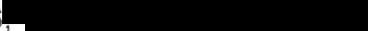
Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será la Jefa de la Unidad de Comunicaciones de FOVIAL, Licenciada Mayra Lisseth Morán Lemus, quien tendrá las

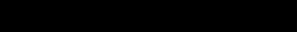
responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

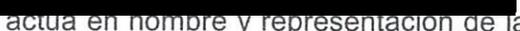
En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.


Ing. Álvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial


Sra. Coralia Carolina Cuellar Lemus
Representante Legal
MYCES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las quince horas con treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **MARIA ALICIA ANDINO RIVAS**, Notario, del domicilio de . **COMPARECEN:** Por una parte, **ALVARO ERNESTO O'BYRNE CEVALLOS**,  de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de 

 a quien conozco y me muestra su Documento Unico de Identidad número , quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "**EL FOVIAL**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil cien-ciento cinco-siete, en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día tres de junio de dos mil diecinueve, de la que consta que en acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E-once/dos mil diecinueve, de la misma fecha se acordó nombrar al Ingeniero Álvaro Ernesto O'Byrne Cevallos, como Director Ejecutivo a partir del tres de junio de dos mil diecinueve y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto XXV de la sesión ordinaria quince/dos mil diecinueve del Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión; y por la otra parte, **CORALIA CAROLINA CUELLAR LEMUS**, de , Periodista, del domicilio de , a quien en este acto conozco, pero identifiqué mediante su Documento Unico de Identidad número  con Número de Identificación Tributaria 

 quien actúa en nombre y representación de la Sociedad Anónima del domicilio de  que gira con la denominación social de **MONITOREO Y COMUNICACIÓN ESTRATEGICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,**

que se abrevia **MYCES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, a quien se denominará “**El consultor**”, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en su calidad de Administrador Único Propietario de la expresada Sociedad, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de septiembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario Víctor Manuel Guevara Jiménez inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE de Registro de Sociedades, el día veintiocho de septiembre de dos mil diez, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario, quien dura en funciones períodos de cinco años; quien funge por períodos de cinco años, recayendo en él la representación legal de la Sociedad b) Credencial extendida en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de septiembre de dos mil quince, por el Secretario de la Junta General de Accionistas, Licenciado Rigoberto Cuellar Ramírez, inscrita en el Registro de Comercio, el día veintitrés de septiembre de dos mil quince, al número NOVENTA Y OCHO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la que certifica que en el Libro de Actas que lleva dicha sociedad se encuentra el Acta número siete de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintiuno de septiembre de dos mil quince, se acordó elegir como Administrador Único Propietario de la mencionada sociedad a la compareciente, para el período de CINCO años a partir de la fecha de su elección; por lo que estando facultada para otorgar actos como el presente, en los expresados caracteres **ME DICEN**: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en las especificaciones de la Libre Gestión de **“SERVICIOS DE MONITOREO DE NOTICIAS EN MEDIOS DE TV, RADIO, PERIODICOS DIGITALES, REDES SOCIALES Y PRENSA ESCRITA”**, desarrollándolo de la manera estipulada en la respectivas especificaciones del servicio y en la oferta técnico-económica del contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** Los servicios mencionados serán prestados en el plazo comprendido entre la Orden de Inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El FOVIAL pagará al contratista, por los servicios detallados en la Cláusula Primera de este contrato, el monto de **CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,746.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios. El pago del presente servicio se realizará mediante pagos mensuales, contra entrega de la factura de consumidor final y Acta de recepción, firmadas y selladas por el consultor y Administrador de Contrato. El pago del servicio será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del Sistema Financiero, con los que se podrá realizar el depósito. **CLÁUSULA CUARTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en

todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA QUINTA: SANCIONES.** Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de las multas, éstas se descontarán del pago correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este contrato en el ejercicio fiscal dos mil veinte. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de [REDACTED], a la competencia de cuyos tribunales se someten, renunciando el contratista al derecho de apelar las resoluciones que fueren alzables dentro del juicio que se promoviere; autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por los términos de referencia preparados por el FOVIAL y la oferta presentada por el contratista junto con sus documentos. Los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será la Jefa de la Unidad de Comunicaciones de FOVIAL, Licenciada Mayra Lisseth Morán Lemus, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión".- Yo, la Notaria, doy fe de ser AUTÉNTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-


Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial


Sra. Coralia Carolina Cuellar Lemus
Representante Legal
MYCES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

